

# Colegio de Abogados Rosaristas



## ESTATUTOS

**ARTÍCULO 1º.** EL COLEGIO DE ABOGADOS ROSARISTAS es una asociación sin ánimo de lucro, de profesionales, que se regirá por los siguientes estatutos:

**ARTÍCULO 2º.** El Colegio de Abogados Rosaristas tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 5000. Su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional, por medio de los organismos que al efecto cree el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3º.** El Colegio de Abogados Rosaristas, es una asociación gremial que tiene por objeto agrupar a los abogados egresados de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, con el propósito de mantener actualizados los conocimientos de sus asociados en las diferentes ramas del Derecho, mediante tertulias de carácter jurídico, cursos de actualización, seminarios, congresos anuales y actividades afines con el fin de desarrollar temas específicos relacionados con la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, así como actividades sociales y culturales. También tendrá por objeto vigilar el comportamiento de sus asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales, a fin de asegurar el acatamiento a las normas de la ética profesional y para procurar el cumplimiento de los ideales de los rosaristas de ser “ilustradores de la República”, conforme a las Constituciones de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO 4º.** El Colegio de Abogados Rosaristas está integrado por miembros fundadores, activos, honorarios y adherentes. Quien desempeñe o haya desempeñado el cargo de Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tendrá la calidad de Miembro Honorario.

**ARTÍCULO 5º.** Los miembros fundadores y los activos tanto frente al Colegio como entre sí, tienen iguales derechos y obligaciones el número de miembros fundadores se concreta al de las personas que suscribieron el acta de aprobación de los Estatutos originales. El de los miembros activos, honorarios y adherentes no tiene límite.

**ARTÍCULO 6º.** Pueden ser admitidos como miembros activos los profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado.
- b) Tener título Profesional para ejercicio del Derecho otorgado por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; o haber sido Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario por término de 5 años;
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de la profesión, ni condenado por delitos dolosos.

- d) Ser admitido por el Consejo Directivo del Colegio.

**ARTÍCULO 7º.** Pueden ser admitidos como Miembros Honorarios del Colegio, los Abogados Rosaristas o los egresados de cualquiera otra de las facultades legalmente establecidas en el país o en el exterior que por sus calidades se hagan merecedores de este honor.

**ARTÍCULO 8º.** Para obtener la calidad de miembro honorario del Colegio Mayor del Rosario el Consejo Directivo deberá someter el nombre, calidades y cualidades del candidato a la Asamblea General, la cual decidirá en votación secreta; la decisión deberá acogerse por una mayoría igual o superior al 75% de los votantes presentes.

**PARÁGRAFO:** Para la votación de que trata el presente artículo la citación a la Asamblea General deberá hacerse por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación y deberá expresar claramente el motivo de la misma.

**ARTÍCULO 9º.** Son miembros adherentes:

- a) Los estudiantes de pregrado de la facultad de jurisprudencia del Colegio Mayor que ingresen al sexto semestre ó su equivalente en créditos, siempre y cuando hayan aprobado la totalidad de materias correspondientes a los períodos o niveles académicos anteriores y sean aceptados por el Consejo Directivo.  
En esta categoría permanecerá el miembro hasta tanto obtenga el título profesional que le permita ser socio o afiliado activo del Colegio, lapso que no podrá ser superior a dos (2) años.
- b) Los abogados graduados de los programas de postgrado ofrecidos por la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que sean aceptados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10º.** Son derechos de los miembros del Colegio:

- a) Asistir personalmente con voz a las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Presentar por escrito al Consejo Directivo las peticiones y sugerencias que se estime pertinentes;
- c) Gozar de los beneficios que establezca el Colegio.

**ARTÍCULO 11º.** Derechos de los Miembros adherentes:

- a) Participar con voz en la Asamblea General.
- b) Ejercer el derecho de voto en dicha Asamblea, pero en votación separada de aquellos que corresponde a los demás miembros y únicamente con el fin de elegir dos puestos en el Consejo Directivo, cada uno con un principal y un suplente, que represente sus intereses. Uno de estos puestos será ocupado por los estudiantes activos de pregrado y el otro por el representante de los graduados de posgrado.
- c) Los demás que no estén expresamente reservados en estos estatutos para los miembros activos y honorarios.

**ARTÍCULO 12º.** Son derechos de los miembros honorarios y activos, además de los señalados en el artículo décimo:

- a) Votar las decisiones que vaya a adoptar la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, de acuerdo con estos Estatutos y con los correspondientes reglamentos.

**ARTÍCULO 13º.** Para que los miembros puedan gozar de los derechos consagrados en los artículos anteriores, deberán estar a paz y salvo con la Tesorería del Colegio.

El Consejo Directivo reglamentará este artículo.

**ARTÍCULO 14º.** Son obligaciones de los Miembros:

- a) Observar buena conducta pública y privada y ser leales con sus colegas;
- b) Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de autoridad competente dentro del Colegio.
- c) Concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General, salvo los casos en que se trate de colegiados que se encuentren en ciudades diferentes al lugar donde se celebre aquella. El apoderado deberá ser miembro del Colegio y no podrá representar a más de tres (3) colegiados en una misma sesión de la Asamblea.
- d) Pagar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que decreten los órganos competentes del Colegio; de esta obligación están excluidos los miembros honorarios.
- e) Las demás que se desprendan de los estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 15º.** La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por expulsión decretada por el Consejo Directivo.
- c) Por el no pago de cuotas de sostenimiento de cuatro semestres.

**PARÁGRAFO:** La decisión de expulsión requiere aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Consejo Directivo, adoptada en dos (2) sesiones realizadas en diferente día, la primera de ellas convocada para tal fin y celebrada con quórum, no inferior a seis (6) de sus miembros y la segunda con mayoría simple de los directores. La expulsión conlleva la pérdida de todos los derechos de miembro del Colegio y de la devolución por parte del ex colegiado de su diploma e insignias correspondientes.

**ARTÍCULO 16º.** La Asamblea General es la reunión de los miembros que se hallen en paz y a salvo con el Colegio, convocada en forma prevista en los presentes Estatutos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos salvo en los casos en que estatutariamente se requiera una mayoría especial.

**ARTÍCULO 17º** La Asamblea general se reunirá ordinariamente en el mes de febrero de cada año, con fecha límite el 15 de febrero y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de no menos del 20% del total de los colegiados con derecho a asistir.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que deba realizarse la reunión. Si la

Asamblea no fuere convocada en tiempo, se reunirá por derecho propio el último jueves hábil del mes de febrero a las seis (6:00) p.m. en las oficinas del Colegio.

**PARÁGRAFO:** En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de tratarán únicamente los asuntos para los cuales hubiese sido convocada, a menos que con una mayoría del 60% de los asistentes se resuelva tratar otros temas.

**ARTÍCULO 18º.** Las citaciones para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por correo, dirección electrónica, fax inscritos en la secretaría o por aviso publicado en periódico de circulación nacional.

**ARTÍCULO 19º.** Constituye quórum valido para deliberar y tomar decisiones necesarias el número plural de miembros que asista personalmente o a través de un apoderado, con la limitación establecida en el Artículo 14 literal c) de estos Estatutos. En cuanto corresponde a los miembros adherentes y sólo para lo que atañe a la elección de los dos (2) puestos en el Consejo Directivo, habrá quórum deliberativo cuando exista un número plural de ellos. Para todos los demás actos de la Asamblea tanto el quórum deliberativo, como el decisorio se calcularán con apoyo en los miembros activos y honorarios que estén presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 20º.** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Colegio o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. Actuará como Secretario del Colegio y en su defecto uno ad-hoc designado por el Presidente del Colegio o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 21º.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir seis (6) miembros del Consejo Directivo así: cuatro (4) principales con sus respectivos suplentes por los miembros activos y honorarios y en votación separada dos (2) principales con sus suplentes por los miembros adherentes. Así mismo la Asamblea deberá elegir al Contralor y a su respectivo suplente.
- b) Considerar, aprobar o improbar los informes y presupuestos que presenten del Consejo Directivo, el Contralor y el Tesorero.
- c) Reformar los Estatutos.
- d) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del Colegio en caso de que lo juzgue conveniente
- e) Crear, reglamentar y otorgar distinciones, y
- f) Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema del Colegio y que no se encuentran atribuidas a otro órgano.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de los literales c) y d) las decisiones se tomarán en dos (2) reuniones celebradas en diferente día con por lo menos ocho (8) días de intervalo entre una y otra, y con las dos terceras partes (2/3) de los votos presentes.

**ARTÍCULO 22º.** Las votaciones que debe hacer la Asamblea General se efectuarán, de la siguiente manera:

- a) Todas se harán por voto secreto, salvo que la Asamblea General, para el caso particular, decida lo contrario. La elección de miembros del Consejo Directivo que corresponda a la Asamblea se hará en papeletas, separando los votos

emitidos por los miembros activos y honorarios de los votos del grupo de miembros adherentes de tal manera que se pueda controlar el total de votos emitidos por cada uno de ellos y hacer efectivo el principio de votación separada.

- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que en los Estatutos o reglamentos requieran una votación superior.
- c) La elección de miembros del Consejo Directivo se hará por el sistema de cociente electoral sobre las listas de cuatro (4) principales con sus respectivos suplentes numéricos que serán inscritos en la Secretaría del Colegio, para aquellos que corresponda elegir a los miembros activos y honorarios.
- d) Por su parte, los miembros principal y suplente cuya elección corresponda a los adherentes se hará por simple mayoría numérica de acuerdo con los asistentes, de listas que también deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio.
- e) La elección de Contralor con su respectivo suplente se hará por mayoría absoluta de los presentes. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos (2) que hubieren obtenido mayoría de votos y en caso de empate decidirá la suerte.

**ARTÍCULO 23º.** Requieren una mayoría superior a las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes, además de las contempladas en los presentes Estatutos o en los Reglamentos, la autorización para adquisición y enajenación de bienes inmuebles y constitución sobre ellos de gravámenes o limitaciones de dominio.

**ARTÍCULO 24º.** El Consejo Directivo está conformado con nueve (9) miembros principales; seis (6) miembros principales de ellos serán elegidos con sus respectivos suplentes personales por la Asamblea General para periodo de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente.

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, o su delegado, formará parte de este Consejo Directivo con derecho a voz y voto y será uno de sus miembros principales.

**PARÁGRAFO:** Formarán parte del Consejo Directivo como miembros principales el anterior Presidente, uno (1) de los miembros principales del anterior Consejo y dos (2) de sus suplentes.

**ARTÍCULO 25º.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando el Presidente lo convoque, en el sitio y hora previamente acordados y por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Contralor o por cinco (5) de sus miembros principales.

**ARTÍCULO 26º.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar su propio reglamento y las demás que estime necesarias para el normal funcionamiento del Colegio, así como también reglamentar las sanciones a los colegiados
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Colegio, quienes deben ser miembros principales del Consejo Directivo y haber obtenido título de abogado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario;
- c) Elegir y remover al Secretario Ejecutivo del Colegio, al igual que al Tesorero y a su suplente;

- d) Planificar y promover las actividades del Colegio, para lo cual puede integrar comisiones que se encarguen de su ejecución;
- e) Disponer de todo lo referente a la administración del Colegio incluyendo la creación de cargos y funciones;
- f) Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General;
- g) Fijar las remuneraciones de los cargos que a su juicio las requieran;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para el año siguiente en la forma más detallada posible, así como una descripción de los planes ejecutados, de los que se encuentran en desarrollo y de los programados;
- i) Considerar y resolver las solicitudes de ingreso presentadas;
- j) Ejecutar presupuesto y autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria del Colegio;
- k) Convocar a la Asamblea General para reuniones extraordinarias;
- l) Fijar el monto del derecho de ingreso y de las cuotas ordinarias y reglamentar el pago de las obligaciones secundarias de los colegiados;
- m) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio;
- n) Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que le hagan al Colegio;
- o) Ordenar la inversión que debe darse al patrimonio del Colegio y a sus rentas;
- p) Crear las comisiones que estime indispensables o convenientes para el eficaz funcionamiento del Colegio y designar a sus miembros;
- q) Delegar en el Secretario Ejecutivo o en otros órganos del Colegio parte de sus atribuciones;
- r) Crear organismos seccionales necesarios para el desarrollo del objetivo del Colegio y reglamentar su funcionamiento;
- s) Elegir al miembro principal del Consejo saliente y a dos (2) suplentes que deben pasar al siguiente Consejo Directivo en la forma prevista en el parágrafo del artículo (24).
- t) Expedir los reglamentos sobre fabricación de tarifas y tasas de honorarios, seguros mutuarios, servicios de ahorro, vivienda y similares, así como lo relacionado con programas académicos y de investigación docente; sobre conciliación y arbitramento de conflictos entre sus miembros y entre estos y particulares; Colegio de árbitros; fondo de solidaridad y demás materias que competen al Colegio, y
- u) Ejercer las demás que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto del Colegio y no estén atribuidas a la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En caso de falta o dificultad del principal, para asistir al Consejo Directivo, será reemplazado por su respectivo suplente. Sin perjuicio de lo anterior los suplentes siempre podrán asistir a las sesiones del Colegio con derecho de voz; pero no de voto cuando esté presente el principal.

En el evento de vacancia del cargo suplente por el resto del período aquel será provisto por el mismo Consejo, por mayoría de votos de los asistentes a la reunión en la cual se tome la decisión. Para todos los efectos los suplentes serán personales.

**ARTÍCULO 27º.** El Presidente es elegido por el Consejo Directivo para período de un (1) año y tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo, así como presidir las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Suscribir las Actas correspondientes a las reuniones que presida;
- c) Ejecutar la suprema inspección y vigilancia de todos los asuntos concernientes al Colegio;
- d) Delegar en el Secretario Ejecutivo la celebración de actos o contratos en la cuantía que el Consejo Directivo determine;
- e) Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha del Colegio durante su mandato;
- f) Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con derecho de voz y voto;
- g) Las demás que señalen los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo.

**ARTÍCULO 28º** El Presidente del Colegio llevará su representación legal.

Las calidades para ser Presidente son:

- a) Ser abogado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y;
- b) Ser miembro principal del Consejo Directivo del Colegio.

**ARTÍCULO 29º.-** El Secretario Ejecutivo del Colegio será responsable de su administración y funcionamiento y tendrá las atribuciones y deberes que el Consejo Directivo le señale, además de las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y un libro de registro de Colegiados;
- b) Informar al Consejo Directivo de las solicitudes de ingreso y comunicaciones recibidas;
- c) Suscribir las convocatorias para reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo e informar a los Colegiados;
- d) Rendir al Consejo Directivo un informe sobre las actividades cumplidas con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Atender la correspondencia dejando copia de todas las comunicaciones y organizar y llevar el archivo; y
- f) Las demás que le delegue el Presidente del Colegio.

**ARTÍCULO 30º.-** El Tesorero será elegido por el Consejo Directivo junto con su suplente y tiene las siguientes funciones:

- a) Cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos;
- b) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y corrección;
- c) Presentar al Consejo Directivo, mensualmente el balance de prueba;
- d) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Colegio y los demás que haya autorizado la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- e) Rendir un informe anual al Consejo Directivo un (1) mes antes de la reunión de la Asamblea General;
- f) Mantener bajo custodia los valores del Colegio;
- g) Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO.-** Para los efectos del literal d) del presente artículo el ordenador del gasto será el Secretario Ejecutivo del Colegio.

**ARTÍCULO 31º.-** El Contralor y su suplente serán elegidos por la Asamblea General por dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

Revisar mensualmente las cuentas y comprobantes que el Tesorero deba presentar al Consejo Directivo y darle el visto bueno si está conforme;

- a) Dar cuenta al Consejo Directivo de cualquier irregularidad que afecte los intereses del Colegio;
- b) Hacer que se cumplan los contratos aprobados por el Consejo Directivo;
- c) Elaborar el inventario General de los bienes del Colegio;
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre el desempeño de sus labores;
- e) Revisar y dar su opinión y recomendaciones a los balances y demás documentos contables;
- f) Efectuar el arqueo de Caja, por lo menos dos veces al año;
- g) Las demás que le asignen los Estatutos y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 32º.-** Corresponde al Consejo Directivo, a través de la conformación de un Tribunal de Honor, la aplicación de sanciones a los afiliados, así:

- a) Amonestación privada o pública, exclusión o suspensión a quienes incumplan sus deberes de miembro;
- b) Expulsión en casos de:
  - 1. Condena judicial por hechos dolosos;
  - 2. Faltas contra la ética profesional;
  - 3. Ofensas de palabra o de obra a cualquier Directivo por razón de sus funciones;
  - 4. Embriaguez habitual o la toxicomanía;
  - 5. Perjuicio a los bienes del Colegio;
  - 6. Actividades que atenten contra la unidad del Colegio o el buen nombre de éste;
  - 7. Retraso injustificado en el pago de cuentas que el afiliado deba al Colegio por servicios recibidos;
  - 8. En general faltas graves contra los Estatutos o Reglamentos del Colegio.

**ARTÍCULO 33º-** Para el Conocimiento de la acusación por parte del Tribunal de Honor se formará expediente, al Colegiado, se le dará traslado por treinta (30) días para que presente por escrito sus descargos y pruebas. El Tribunal podrá decretar oficiosamente las que considere necesarias para comprobar las informaciones. Vencido dicho término el Tribunal decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes.

Contra la decisión del Tribunal de Honor procede el recurso de Reposición que podrá interponer y sustentar el interesado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la comunicación personal o del día en que se envíe por correo certificado la notificación de la decisión.

**ARTÍCULO 34º-** El Colegio de Abogados Rosaristas se podrá disolver y liquidar por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- b) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- c) Por voluntad o decisión de la Asamblea (o mediante Asamblea General por parte de sus asociados).
- d) Por vencimiento del término de duración.
- e) Por disminución de sus miembros, a menos de 9, que impida el desarrollo del objeto propio del Colegio de Abogados Rosaristas.

**ARTÍCULO 35º-** En caso de disolución se procederá a la liquidación del Colegio y el patrimonio líquido que quedare pasará al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario con destino a los programas y actividades de la Facultad de Jurisprudencia.

**ARTÍCULO 35º A.-** Procedimiento de disolución y liquidación del Colegio de Abogados Rosaristas:

Cuando la Asamblea General decrete la disolución del Colegio de Abogados Rosaristas, en la misma reunión se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea General deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea General no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Una vez inscrito el liquidador publicará con cargo al patrimonio del Colegio de Abogados Rosaristas tres (3) avisos en un medio de amplia circulación nacional con intervalo de quince (15) días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Cuando el Colegio de Abogados Rosaristas se encuentre en estado de liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

**ARTÍCULO 36º.-** No hay incompatibilidad entre la condición de miembro de este Colegio y la de miembro de otras organizaciones similares.